



DIPUTACIÓN DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

### **INFORME-PROPUESTA DEL SERVICIO DE PERSONAL**

#### **Asunto: Aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo 2019**

Transcurrido el plazo conferido para formular las observaciones y reclamaciones oportunas contra el Acuerdo del Pleno de esta Diputación Provincial, de fecha 4 de octubre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 196, del día 15 de octubre de 2019, por el que se aprueba inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo de dicho año (en adelante R.P.T.), se emite el siguiente informe:

**PRIMERO.-** Se dan por reproducidos los considerandos normativos y materiales recogidos en los informes de 13 de febrero y 3 de mayo de 2019 de la Jefe de Servicio de Personal, así como en los de 11 de marzo y 10 de mayo de 2019 del Secretario General, a los que se suman las consideraciones que se efectúan en el presente informe.

**SEGUNDO.-** A la vista de las reclamaciones presentadas por los interesados, se propone inadmitir, por extemporáneas, las formuladas por las siguientes empleadas:

- D<sup>a</sup> Mónica Mediavilla Pascual, presentada con fecha 18 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup> Ana Isabel del Pico Velasco, presentada con fecha 18 de noviembre de 2019.

**TERCERO.-** Asimismo, se propone desestimar las siguientes reclamaciones, sobre la base de las razones que se exponen:

.- Desestimar las reclamaciones presentadas por los empleados provinciales relacionados a continuación, por aludir a aspectos objeto de la potestad de autoorganización de la Entidad, así como, básicamente, por requerir sus peticiones un nuevo estudio que analice y valore no solo el puesto de trabajo al que aluden los reclamantes, sino la totalidad de los que integran la estructura de puestos de esta organización reflejada en la R.P.T., lo que se llevará a cabo mediante contrato con empresa externa ya en curso, y, por tanto, cuyo objeto se verá afectado por el resultado que arroje el análisis, descripción, y valoración de los puestos que, en su desarrollo, se lleve a cabo:

- D. Alberto Alonso Egido, presentada con fecha 14 de noviembre de 2019.
- D. Óscar Antón Gago, de fecha 13 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Ayala Gutiérrez, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Gómez Díaz, D. Luis Carmelo Porres García y D<sup>a</sup>. Marta Saenz de Cabezón Ramos, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup>. Virginia Baz Urzanqui, de fecha 24 de octubre de 2019.

- D. José Antonio Fernández Padrones, como primer firmante, y otros, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- D. Luis Galán Sáez, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup>. María González Barriuso, de fecha 30 de octubre de 2019.
- D. Montserrat Gonzalo Peña, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup>. Teresa Muñoz Salas y D<sup>a</sup>. Idoya Ortega Urien, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup>. Mercedes Peña García, de fecha 13 de noviembre de 2019.
- D. Carlos Pereda Carpintero, como primer firmante, y otros, de fecha 25 de octubre de 2019.
- D. Luis Pérez Alonso, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Mercedes Sánchez Martínez, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- D. Diego Santillán García, de fecha 25 de octubre de 2019, salvo la estimación parcial de su solicitud que se detalla en el apartado cuarto.
- D. Mario Serrano Ibáñez, de fecha 31 de octubre de 2019.

.- Desestimar las peticiones de suspensión de la aprobación definitiva de la R.P.T. formuladas, con fecha 14 de noviembre de 2019, por D. Santos Alonso Puente y D<sup>a</sup> Marta López de Echazarreta Hortigüela, respectivamente, al no quedar en modo alguno condicionada su eficacia por la sentencia núm. 288, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Burgos, de 2 de octubre de 2019, la cual únicamente afecta a la R.P.T. 2017.

.- Desestimar la reclamación presentada, con fecha 15 de noviembre de 2019, por D. Aurelio González Pérez, en solicitud de adscripción de los puestos de Auxiliar de Enfermería al Subgrupo C1, toda vez que ya la sentencia número 297/2016, de 18 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Burgos, desestimó la demanda de cambio de Subgrupo de titulación para los Auxiliares de Enfermería del C2 al C1, por considerarla improcedente, al ser el encuadre de los citados puestos en la R.P.T., dentro del Subgrupo C2, ajustado a derecho.

.- Desestimar la solicitud presentada, con fecha 12 de noviembre de 2019, por D. Ricardo Pascual Merino, de provisión de un puesto de trabajo de Técnico de Grado Medio de Intervención, al no encontrarse vacante ni ser objeto en sentido propio, del presente procedimiento de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, así como la petición de creación de plazas, lo cual se deberá valorar con ocasión de la aprobación de la plantilla presupuestaria, estimando parcialmente su reclamación en cuanto al punto que se detalla en el apartado cuarto.

.- Desestimar las reclamaciones presentadas por los empleados provinciales relacionados a continuación, al considerarse que es facultad de la Diputación tanto la reorganización de su estructura, la creación y supresión de puestos o la fijación de los requisitos para su cobertura, como manifestación de la potestad de autoorganización que la ley otorga a la Administración, y aun cuando estamos ante materias excluidas de la obligatoriedad de negociación, por cuanto no afectan a las condiciones de trabajo de los empleados,



## DIPUTACIÓN DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

en el presente supuesto no solo han sido objeto de negociación con la parte social, sino que ha contado con su respaldo mayoritario. En cualquier caso, muchas de las alegaciones se verán resueltas en el momento de aplicar los resultados de los trabajos de análisis, descripción y valoración de puestos, que la Entidad ya ha puesto en marcha:

- D. Miguel Ángel Álvarez Millán, de fecha 14 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup> Ana Belén Cabezón Santa Ana, de fecha 11 de noviembre de 2019.
- D. Veremundo Carcedo Martínez, de fecha 8 de noviembre de 2019.
- D<sup>a</sup> Alicia Descalzo Pino, de fecha 22 de octubre de 2019.
- D. Javier Sampedro Tejero, de fecha 8 de noviembre de 2019.

.- Desestimar la reclamación presentada, con fecha 13 de noviembre de 2019, por D<sup>a</sup>. Marta Arranz Cornejo, en su condición de representante de CGT, al formar parte de la potestad de autoorganización aludida las modificaciones operadas a que hace referencia. La Entidad está pendiente de los resultados que arrojen los trabajos en curso de análisis, descripción y valoración de los puestos, para valorar el actual dimensionamiento de la plantilla, y por ende, la necesidad de nuevos puestos. En todo caso, la R.P.T. no admite la inclusión de puestos temporales que no tienen el carácter de estructurales.

.- Desestimar las reclamaciones presentadas por los empleados provinciales relacionados a continuación, en la condición que se indica, al considerar que es facultad de la Diputación tanto la reorganización de su estructura, como la creación y supresión de puestos o la modificación de los requisitos del puesto o su forma de cobertura, como manifestación de la potestad de autoorganización que la ley otorga a la Administración, y aun cuando estamos ante materias excluidas de la obligatoriedad de negociación, por cuanto no afectan a las condiciones de trabajo de los empleados, en el presente supuesto no solo han sido objeto de negociación con la parte social, sino que ha contado con su respaldo mayoritario. En cuanto a aquellas otras decisiones organizativas, manifestación de la referida potestad, que sí pueden tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de cualquier empleado de esta Administración, han contado con la aprobación de la Mesa General de Negociación.

En ningún caso, los cambios operados en la R.P.T. suponen una vulneración de norma alguna, como se expone en el presente informe, abundando en lo ya señalado en los informes jurídicos previamente emitidos, en los cuales consta expresamente razonado el respeto a las limitaciones señaladas por la normativa aplicable. Asimismo, la Diputación ha respetado los acuerdos con la parte sindical poniendo en marcha la comprometida valoración de puestos de trabajo, junto con el encargo de efectuar un análisis y descripción de los puestos de trabajo existentes, del que se desprenderán posibles modificaciones, adicionales a las ya negociadas, en los requisitos de todo tipo exigidos para la cobertura de los puestos, cuya modificación antes de contar con dichos estudios resulta improcedente.

No obstante, se estiman parcialmente sus reclamaciones en cuanto al punto que se detalla en el apartado cuarto.

- D. Luis Pérez Alonso, en su condición de Presidente de la Junta de Personal, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- D. Aurelio González Pérez, en su condición de Delegado sindical responsable de la Sección Sindical de personal funcionario de CCOO en la Diputación, de fecha 15 de noviembre de 2019.

.- Desestimar las alegaciones formuladas en los escritos presentados, con fecha 15 de noviembre de 2019, por D. Fernando Ojeda Arriaga, tanto en su calidad de Presidente del Comité de Empresa como de representante de SOI, ya que todas ellas se reconducen a solicitar una valoración de puestos, ya en curso.

**CUARTO.-** Se propone estimar las siguientes reclamaciones y subsanaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre la base de las razones que se indican:

.- Estimar la reclamación presentada, con fecha 13 de noviembre de 2019, por D. Gerardo Izquierdo Ortega, en relación con la no inclusión en la R.P.T. de la cuantía en concepto de premio de cobranza que viene percibiendo, tal y como le fue reconocido por acuerdo de Pleno de 2 de abril de 2018, que, por error informático no resultó reflejada, subsanando dicho error, rectificándose y procediéndose a su inclusión.

.- Estimar la reclamación presentada, con fecha 14 de noviembre de 2019, por D. Jorge Juan Torrado Revilla, en relación con la inclusión en la R.P.T. de la mención de "puesto a extinguir" en el puesto de Jefe de Negociado que ocupa el solicitante, que, por error informático no se omitió, al haberse reconocido por Decreto de la Presidencia núm. 573/2013, de 7 de febrero, subsanando dicho error de hecho, rectificándose y procediéndose a su eliminación.

.- Estimar la reclamación presentada, con fecha 14 de noviembre de 2019, por D. José Félix Rodríguez Busto, interesando la modificación de los requisitos establecidos para el acceso al puesto de Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, manteniendo la exigencia de pertenecer a la subescala de Intervención-Tesorería, suprimiendo la alusión a la categoría superior, en base a lo señalado por los artículos 15.3.c) y 26 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

.- Estimar la reclamación presentada, con fecha 10 de octubre de 2019, por D. Diego Sáez Zorraquino, en relación con la no inclusión en la R.P.T. de la cuantía en concepto de turnicidad que tiene reconocido el puesto que ocupa, que, por error informático no resultó reflejada, subsanándose dicho error, rectificándolo y procediéndose a su inclusión.



## DIPUTACIÓN DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

.- Estimar la reclamación presentada, con fecha 13 de noviembre de 2019, por D. José M<sup>a</sup> Santillana Valderas, interesando la adscripción en Servicios Centrales del puesto de Conductor que ocupa, como los restantes puestos de similar contenido en Burgos capital, que por error informático no resultó reflejado, subsanando dicho error, rectificándolo y procediéndose al traslado del puesto a dicha Unidad.

.- Estimar parcialmente la reclamación presentada, con fecha 12 de noviembre de 2019, por D. Ricardo Pascual Merino, en cuanto a la ausencia de la situación de cobertura en el puesto de Agente Administrativo de Intervención, que, por error informático no resultó reflejado, subsanando dicho error, rectificándose y procediéndose a su inclusión como activo.

.- Estimar parcialmente las reclamaciones presentadas, con fecha 15 de noviembre de 2019, por D. Luis Pérez Alonso, en su condición de Presidente de la Junta de Personal, y D. Aurelio González Pérez, en su condición de Delegado sindical responsable de la Sección Sindical de personal funcionario de CCOO en la Diputación, en cuanto a la forma de provisión de los puestos de trabajo consignados como asignación inicial, establecida a fin de diferenciar los puestos singularizados de los que no lo son. No obstante lo establecido en el artículo 26.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, según el cual la asignación inicial tiene carácter definitivo y equivale a todos los efectos al concurso, se admite establecer, por defecto, el concurso como forma de provisión en todos los puestos en los que actualmente constaba dicha asignación inicial.

**QUINTO.-** Se propone incorporar en la R.P.T. los nuevos puestos de personal eventual o de confianza, aprobados por acuerdo del Pleno de la Entidad, en sesión extraordinaria de 12 de julio de 2019, de organización de la nueva Corporación, de conformidad con las previsiones de los artículos 33.2 f) y 104 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, adoptado con posterioridad a la aprobación inicial de la R.P.T. 2019. Los nuevos puestos que deben incluirse en cumplimiento del artículo 90.1 de la citada Ley 7/1985, por mandato del Pleno de la Entidad, son: un puesto de Administrativo a media jornada, un puesto de Jefe/Director de Gabinete y dos puestos de Asesor.

**SEXTO.-** Asimismo, en la presente R.P.T. se incluye, por primera vez, como característica esencial de determinados puestos de trabajo, su disponibilidad horaria, entendida esta como la especial cualidad de prestación de los servicios públicos en régimen de flexibilidad horaria a petición de la Entidad, no del empleado. Dicha disponibilidad se justifica en las posibles, e incluso frecuentes, alteraciones de los horarios de trabajo, que no jornadas, debidas a las especiales características de determinados Servicios, o las responsabilidades o funciones asumidas por determinados puestos. Dicha disponibilidad, que ya se estaba produciendo la mayoría de las veces, únicamente implicará una retribución adicional a sumar al complemento específico, o concepto equiparable en el supuesto de personal laboral, en los puestos encuadrados en Subgrupos inferiores al A2, puesto que se entiende que la responsabilidad implícita en los **puestos de mayor nivel de titulación de la Entidad, ya la lleva aparejada y, por tanto, se encuentra retribuida en sus actuales percepciones por dicho concepto.**

**SÉPTIMO.-** Ante la conveniencia de unificar la naturaleza jurídica de las plazas y puestos existentes en la Entidad, evitando la dualidad de regímenes de puestos idénticos actualmente existentes, al amparo del camino iniciado con el artículo 15 de la Ley 30/1984, se transforman, con ocasión de la jubilación de sus actuales ocupantes, personal funcionario, en puestos de personal laboral, todos aquellos puestos cuyas actividades sean propias de oficios, vigilancia, custodia, porteo o análogos, o de carácter instrumental, así como los correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación, y los vinculados directamente a servicios sociales.

**OCTAVO.-** La normativa presupuestaria de aplicación a la presente R.P.T., la prorrogada Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, no prohíbe todo incremento retributivo, sino el que tuviera lugar en las condiciones que en ellos se señalan. Los dos textos legales citados excluyen, expresamente, de esa prohibición de incremento retributivo, las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos que les son fijados.

Desde 1980, las sucesivas reformas laborales han tratado de impulsar el uso del grupo profesional en detrimento del antiguo concepto de categoría profesional, y ello bajo la premisa de que el concepto de *Grupo* es más amplio, polivalente y flexible, imponiéndose finalmente tras la reforma impuesta por el Real Decreto-Ley 3/2012. La Diputación se ha querido adaptar a este nuevo marco legal, ante las dificultades, constatadas en el día a día, de cobertura inmediata de puestos por ausencias imprevisibles de los titulares, la mayor parte de las veces por permisos o bajas por incapacidades laborales. La Diputación, en consecuencia, ha efectuado una variación en el contenido de determinados puestos de trabajo y en las tareas y responsabilidades que se exigen en determinados puestos, derivada de la aplicación de ese nuevo sistema de clasificación profesional, que persigue dotar de polivalencia a dichos puestos, para optimizar los recursos de que dispone la Entidad.

Este nuevo procedimiento de clasificación profesional, que establece Grupos Profesionales, no se ha llevado a cabo solo en base al poder de dirección de esta Entidad como empresa, ni a al amparo legal que conceden tanto el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 22.2, para el personal laboral, o el Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 73.2, sino dentro del seno de la negociación de la R.P.T. con los representantes de los sindicatos, de conformidad con lo que señala el artículo 74 de este último texto legal.

Se han creado tres Grupos Profesionales, dentro del mismo Grupo de titulación de la Agrupación Profesional, basándose en datos objetivos: agrupación de funciones y tareas de los puestos, similitud entre su contenido y, por último, identidad o semejanza de las aptitudes profesionales necesarias



## DIPUTACIÓN DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

para su desempeño. Con esta nueva clasificación se ha aumentado el contenido de cada uno de los puestos que, aunque prioritariamente realizarán las funciones propias de cada uno, podrán por razón de las cargas de trabajo, acumulaciones puntuales, ausencias imprevistas a sustituir, u otras necesidades del Centro de trabajo respectivo, asumir funciones que hasta la fecha no desarrollaban. La polivalencia y optimización de recursos que se conseguirá con la medida, al aumentarse la productividad, justificará sobradamente el coste que implica, al preverse una inmediata reducción del gasto por su aplicación. En la mayoría de los supuestos, esta equiparación por Grupos ha permitido superar diferencias retributivas carentes de justificación entre puestos cuyo contenido era similar, si no idéntico.

Pero la efectividad de dicha clasificación, y de los objetivos que con ella se pretenden conseguir en aras de la eficacia de la Administración, estaría condenada al fracaso si no conllevase una nueva valoración de las retribuciones de los puestos afectados, a los que se les podrá ampliar su contenido funcional por las razones expuestas. La Entidad ha efectuado un análisis de las características de todos los puestos de trabajo afectados, que ha dado lugar a una adecuación singular, de carácter excepcional, de sus retribuciones, de conformidad con los parámetros hasta ahora existentes en su R.P.T., y de los factores a considerar, que encuentra su justificación en el incremento operado por el aumento de las funciones a desarrollar. Con esta valoración positiva de los puestos afectados, la Entidad asegura que se ha tenido en consideración las nuevas condiciones o responsabilidades asumidas, y las tareas que implican llevarlas a efecto, considerándose el aumento de su dificultad técnica, responsabilidad, penosidad y, en su caso, peligrosidad, frente al anterior contenido de los puestos considerados aisladamente, sin pertenecer a un Grupo Profesional.

En esta línea de promover las Agrupaciones de Puestos, fomentando la conformación iniciada de áreas funcionales y relacionales, quiere continuar la Entidad a fin de evitar una excesiva especialización y profusión de puestos en la R.P.T., que en ocasiones conlleva a la rutina y a la desmotivación de los empleados, por la irregularidad de las cargas de trabajo, provocándose situaciones injustas cuanto menos, permitiendo este sistema más racional incluso favorecer la movilidad de empleados que actualmente la tenían muy reducida.

**NOVENO.-** Entre la aprobación inicial de la R.P.T. y la aprobación definitiva que se propone, se ha producido la aprobación de la plantilla presupuestaria de 2020, la cual recoge las modificaciones operadas en los puestos de la R.P.T. que tienen su reflejo en las correlativas plazas. Dicha aprobación se ha efectuado con condicionantes, demorando la eficacia de los cambios que traen causa de la R.P.T., y por tanto su efectividad, hasta su aprobación definitiva. Ahora bien, en el acuerdo de aprobación del Presupuesto al que se anexa dicha plantilla, se ha indicado por el Pleno de la Entidad, reproduciendo lo afirmado desde la Intervención Provincial, que dicho instrumento contiene créditos suficientes para hacer frente a las obligaciones que la citada plantilla contempla.

**DÉCIMO.-** La Diputación dentro de su potestad de autoorganización ha procedido a llevar a cabo una reestructuración de las Unidades y Departamentos de la Entidad, la cual incluso ha conllevado transformaciones de puestos y amortizaciones, ante la inexistencia de necesidades que justificasen su mantenimiento. La casi totalidad de estas amortizaciones se producen o bien porque los puestos ya tenían prevista su extinción en anteriores R.P.T. o porque carecía su permanencia de razonabilidad, puesto que habían sido objeto de transformación en previos Planes de Ordenación de Recursos Humanos, negociados en su momento con la parte social.

Todas las modificaciones realizadas se han llevado a cabo tras meses de reuniones con los responsables políticos de las Unidades afectadas, y de considerarse necesario con sus responsables técnicos, bajo la supervisión constante y directa del Diputado delegado por la Presidencia para llevar a cabo esta nueva ordenación de la Entidad, y con la colaboración directa de los órganos gestores en materia de personal y la Secretaría General. Cada una de las modificaciones ha sido fruto del análisis ponderado y razonado efectuado en aquellas, que concluye en el presente instrumento ordenador del personal de Diputación, de acuerdo con las necesidades detectadas.

En consecuencia, se propone someter el presente informe y el documento de R.P.T. que lo acompaña, a dictamen de la Comisión de Recursos Humanos, previo trámite de fiscalización preceptiva, para su posterior aprobación definitiva por el Pleno de la Entidad, por ser de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22. 2. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, incorporando las modificaciones señaladas, procediéndose a su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos procedentes y para general conocimiento.

Burgos a 3 de marzo de 2020.

LA JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL,



Firmado digitalmente  
por ANA PATRICIA  
FRINGS HERRERA -  
13745915B  
Fecha: 2020.03.03  
15:14:38 +01'00'